



**UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**  
*Secretaría General*  
*Sección de Parlamentarias*  
*Consejo Académico*

**ACUERDOS**

**REUNIÓN N°4-24, CELEBRADA EL 20 DE MARZO DE 2024**

1. Se **AUTORIZÓ** otorgar **permiso** al señor Rector **Doctor Eduardo Flores Castro**, para participar en la **C Reunión Ordinaria del Consejo Ejecutivo** de La Unión de Universidades de América Latina y el Caribe (UDUALC) y La Universidad Nacional de Colombia (UNAL), que se realizará en Bogotá, Colombia, del 17 de abril al 20 de abril de 2024.

**INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS**

2. Con relación al Concurso Extraordinario para la Función de Docencia, se **APROBÓ** lo siguiente:

En aquellas unidades académicas en las cuales se agotaron los resultados del Banco de Datos Ordinario y de un primer Concurso Extraordinario para la Función de Docencia, y aún tengan necesidad de contratar profesor(es), podrán solicitar la apertura de un segundo Concurso Extraordinario para la Función de Docencia. En este segundo Concurso Extraordinario para la Función de Docencia, también podrán participar y ser elegibles aquellos profesores que tienen cuatro (4) años o más de servicio académico, señalados en el artículo 14 del Reglamento del Concurso Extraordinario para la Función de Docencia, siempre y cuando **presenten certificación de evaluación de créditos de maestría en el área de concurso o especialidad, emitida por la Secretaría General**; o en su defecto, presentando certificación de que está en proceso de evaluación, reconsideración o apelación. De ser contratados y no contar con la maestría en la especialidad, no se les reconoce la experiencia docente.

La solicitud la harán los Decanos de Facultades y Directores de Centros Regionales Universitarios a la Vicerrectoría Académica.

Este acuerdo estará vigente hasta el año académico 2026.

3. Se **APROBÓ** el nombramiento como **Profesor Especial con Doctorado**, al profesor **Miguel Ángel Esbrí Montoliu**, con cédula de identidad personal N°N-20-1319, en la categoría de **Profesor Especial I(uno) con Doctorado**, en el Departamento de



(507) 523-5039



sgparlamentarias@up.ac.pa

Derecho Privado, Área de Derecho Civil, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. El mismo será efectivo a partir del **I semestre 2024**.

Para mantener la condición de Profesor Especial con Doctorado, el artículo 187<sup>a</sup> del Estatuto Universitario, cuarto párrafo, indica: **“que al tercer año tendrá que presentar al menos una publicación o en proceso de publicación, un artículo en una revista indexada que se encuentre en la base de datos Scopus, o en Web of Science, u otra base de datos de alto impacto que determine el Consejo Académico”**.

4. Se **APROBÓ** el nombramiento como **Profesor Especial con Doctorado**, al profesor **Carlos Solís González**, con cédula de identidad personal N°6-85-309, en la categoría de **Profesor Especial I(uno) con Doctorado**, en el Departamento Zootecnia, Área de Producción Bovina, de la Facultad de Ciencias Agropecuarias. El mismo será efectivo a partir del **I semestre 2024**.

Para mantener la condición de Profesor Especial con Doctorado, el artículo 187<sup>a</sup> del Estatuto Universitario, cuarto párrafo, indica: **“que al tercer año tendrá que presentar al menos una publicación o en proceso de publicación, un artículo en una revista indexada que se encuentre en la base de datos Scopus, o en Web of Science, u otra base de datos de alto impacto que determine el Consejo Académico”**.

5. Se **APROBÓ no conceder** el nombramiento como **Profesor Especial con Doctorado**, en la categoría **Especial I(uno)**, a la profesora **Candy Barberena Guerra**, con cédula de identidad personal N°4-118-519, en el Departamento de Artes Visuales, Área de Historia, Teoría y Crítica del Arte, de la Facultad de Bellas Artes.

Para alcanzar la condición de Profesor Especial con Doctorado, el artículo 187<sup>a</sup> del Estatuto Universitario, el tercer párrafo punto 5, indica que: **tendrá que “presentar, al menos, dos publicaciones en una revista indexada en los últimos cinco años, que se encuentre en la base de datos Scopus, o en Web of Science, u otra base de datos de alto impacto, que determine el Consejo Académico”**, ya que sólo presentó un artículo publicado en una revista indexada en la base de datos de Scopus.

6. Se **APROBÓ** el **ascenso de categoría de Agregado a la categoría de Profesor Titular I(uno)**, de la profesora **Abril Eneida Méndez de Torres**, con cédula de identidad personal N°9-118-1078, en el Departamento Unidad de Administración de la Educación, Área de Política Educativa, del Instituto Centroamericano de Administración y Supervisión de la Educación (I.C.A.S.E.).
7. Se **APROBÓ** la recomendación del Informe VA-DCF-2024-015 que resuelve el **Recurso de Apelación**, interpuesto por el profesor **Alberto H. González Herrera**, en contra de la Resolución N°7-23 SGP, aprobada por el Consejo de Facultades de

Ciencias Sociales y Humanísticas, Reunión CF-CSH N°4-23, celebrada el 30 de mayo de 2023, en relación a los resultados del concurso de profesor regular en el **Área de Derecho Penal**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Campus, bajo **Registro N°01-0504-01-01-19**, que en su parte resolutive, señala lo siguiente:

**PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión de mantener lo aprobado por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, en su Reunión **CF-CSH N°4-23** de 30 de mayo de 2023, de **Convocar al llamado a CONCURSO DE OPOSICIÓN**, entre los profesores **CAMPO ELÍAS MUÑOZ** con **418,58 puntos** e **HIPÓLITO GIL SUAZO** con **423,72**, ya que entre ellos no existen más de 15 puntos de diferencia, para proceder posteriormente a la adjudicación de una (1) posición a concurso para Profesor Regular, en el Departamento de **Ciencias Penales y Criminológicas, Área de Derecho Penal**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Campus, bajo el **Registro N°01-0504-01-01-19**.

**SEGUNDO:** Notificar a los participantes profesores **CAMPO ELÍAS MUÑOZ, HIPÓLITO GIL SUAZO Y ALBERTO H. GONZÁLEZ** del resultado este Recurso de Apelación.

8. Se **APROBÓ** la recomendación del Informe VA-DCF-CET-1117-2024 que resuelve el **Recurso de Apelación**, interpuesto por el profesor **Raúl Antonio De Obaldía Henríquez**, con cédula de identidad personal N°8-512-654, en contra de la Nota N°VD055-2023 de la Comisión de Evaluación de Títulos de la Facultad de Arquitectura y Diseño, relacionada con la evaluación del título **Máster Universitario en Planificación Territorial y Gestión Ambiental**, emitido por la Universidad de Barcelona, España, el 23 de noviembre de 2018, que en su parte resolutive, señala lo siguiente:

**PRIMERO: UBICAR** el título de **Máster Universitario en Planificación Territorial y Gestión Ambiental**, obtenido el 23 de noviembre de 2018, en la Universidad de Barcelona, España, por el licenciado **Raúl Antonio De Obaldía Henríquez**, con cédula de identidad personal **N°8-512-654**, emitido por la Universidad de Barcelona, España, obtenido el 23 de noviembre de 2018, en el **Departamento de Diseño, Área: Diseño Arquitectónico**, de la Facultad de Arquitectura y Diseño, de la Universidad de Panamá, con **cuarenta (40,00) puntos**.

**SEGUNDO:** Que se cumpla el Artículo 224 del Estatuto de la Universidad de Panamá vigente.

9. Se **APROBÓ** la recomendación del Informe VA-DCF-CET-1114-2024 que resuelve el **Recurso de Apelación**, interpuesto por el profesor **Carlos Chen Cheng**, con cédula



de identidad personal N°N-19-1164, en contra de la Evaluación del Título de **Máster en Project Management**, impartido por la **Escuela de Negocios Europea de Barcelona** y certificado por la **Universidad Internacional Isabel I de Castilla**, España, el 16 de septiembre de 2022, que en su parte resolutive, señala lo siguiente:

**PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión de la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios del Departamento de Ingeniería Industrial, Prevención y Aeroportuaria de la Facultad de Ingeniería, de negar la evaluación del Título de **Máster en Project Management** (Título Propio), del profesor Carlos Chen Cheng, con cédula de identidad personal N°N-19-1164, impartido por la **Escuela de Negocios Europea de Barcelona** y certificado por la **Universidad Internacional Isabel I de Castilla**, España, el 16 de septiembre de 2022, porque no cumple con los requisitos mínimos de maestrías ofertadas por la Universidad de Panamá. Además, que el Máster en mención es un **Título Propio**.

**SEGUNDO:** Que se cumpla el Artículo 224 del Estatuto de la Universidad de Panamá vigente.

10. Se **APROBÓ** la recomendación del Informe VA-DCF-CET-1115-2024 que resuelve el **Recurso de Apelación**, interpuesto por el profesor **Carlos Chen Cheng**, con cédula de identidad personal N°N-19-1164, en contra de la Evaluación del Título de **Máster en Supply Chain Management**, impartido por la **Escuela de Negocios Europea de Barcelona** y certificado por la **Universidad Internacional Isabel I de Castilla**, España, el 24 de febrero de 2021, que en su parte resolutive, señala lo siguiente:

**PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión de la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios del Departamento de Ingeniería Industrial, Prevención y Aeroportuaria de la Facultad de Ingeniería, de **negar** la evaluación del **Título de Máster en Supply Chain Management** (Título Propio), del profesor **Carlos Chen Cheng**, con cédula de identidad personal **N°N-19-1164**, impartido por la **Escuela de Negocios Europea de Barcelona** y certificado por la **Universidad Internacional Isabel I de Castilla**, el 24 de febrero de 2021, porque no cumple con los requisitos mínimos de maestrías ofertadas por la Universidad de Panamá. Además, que el Máster en mención es un **Título Propio**.

**SEGUNDO:** Que se cumpla el Artículo 224 del Estatuto de la Universidad de Panamá vigente.

11. Se **APROBÓ dejar sin efecto** la Corrección del Informe **C.L.B.S.19-2024**, así mismo se **RECOMENDÓ** a la profesora **María Cristina Chen S.**, con cédula de identidad





personal N°2-137-945, solicite el Cambio de Dedicación, a través de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, sede Campus.

12. Se **APROBÓ** la **Cuarta Extensión de Licencia Remunerada por Estudios** de **Ana María Villareal**, con cédula de identidad personal N°6-713-1648, Profesora Asistente I, Tiempo Completo, de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, **a partir del 4 de febrero de 2024 al 3 de febrero de 2025**, para continuar estudios de Doctorado en Ciencias de Suelos en la Universidad Federal de Lavras (UFLA) en Brasil. Programa de Relevó Generacional.
13. Se **APROBÓ** la **Tercera Extensión de Licencia Remunerada** de **Arianis I. Santos Nicolella**, con cédula de identidad personal N°4-773-1713, Profesora Asistente, Tiempo Completo, de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, **a partir del 5 de abril de 2024 al 4 de abril de 2025**, por estudios de Maestría y Doctorado en Agronomía (Ciencia del Suelo) en la Universidad Estadual Paulista "Julio de Mesquita Filho" Brasil. Programa de Relevó Generacional.
14. Se **APROBÓ** la **Segunda Extensión de Licencia Remunerada**, de **Dustin Moreno Serrano**, con cédula de identidad personal N°4-788-1449, Profesor Asistente I, Tiempo Completo, de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, **a partir del 5 de enero de 2024 al 4 de enero de 2025**, para continuar estudios de Maestría en Ciencias Bioagrícolas (Área de Malezas) en la Universidad Estatal de Colorado Fort Collins-Colorado, Estados Unidos. Programa de Relevó Generacional.
15. Se **APROBÓ** la **Primera Extensión de Licencia Remunerada** de **Angélica Alejandra Palma Araúz**, con cédula de identidad personal N°4-785-2101, Profesora Asistente I, Tiempo completo, de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, **a partir del 6 de febrero de 2024 al 5 de febrero de 2025**, para realizar estudios de Maestría en Ciencias Agrarias en la Universidad de Colombia. Programa de Relevó Generacional.
16. Se **APROBÓ** la **Última Extensión de Licencia Remunerada**, de **Rolando Corella Caballero**, con cédula de identidad personal N°8-781-2058, Profesor Asistente I, Tiempo Completo, de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, **a partir del 2 de enero al 30 de junio de 2024**, para culminar estudios de Doctorado en la Universidad Federal de Viosa (UFV), en Brasil.
17. Se **APROBÓ** el **Cambio de Dedicación de Tiempo Completo a Tiempo Parcial** de **Aidamalia Marita Vargas Lowman**, con cédula de identidad personal N°8-745-875, Profesora Especial I, Tiempo Completo, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, Departamento de Genética y Biología Molecular, **durante el I y II semestre 2024**, por ocupación de cargo público como Científico





Investigador en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (COPEG) Erradicación y Prevención del Gusano Barrenador del Ganado.

18. Se **APROBÓ** la **Primera extensión de Licencia Remunerada**, de **Anyie P. Atencio**, con cédula de identidad personal N°8-830-1971, Profesora Asistente I, Tiempo Completo, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, **a partir del 6 de abril 2024 al 5 de abril de 2025**, por estudios de Doctorado en Química Inorgánica en la Universidad de Barcelona (España).
19. Se **APROBÓ** la **Tercera extensión de Licencia Remunerada** de **María Pino Velásquez**, con cédula de identidad personal N°8-791-2360, Profesora Agregada, Tiempo Completo, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, **a partir del 3 de febrero 2024 al 2 de febrero 2025**, para continuar estudios de doctorado en Química Física en la Universidad de Zaragoza (España).
20. Se **APROBÓ** la **Primera Extensión extemporánea de Cambio de Dedicación de Tiempo Completo a Tiempo Parcial** del profesor **Víctor Martínez Vázquez**, con cédula de identidad personal N°2-133-464, Profesor Especial II, de la Facultad de Bellas Artes, **durante el I y II Semestre de 2023**, por ocupación de cargo público, como docente en la Escuela Nacional de Artes Plásticas en el Ministerio de Cultura.
21. Se **APROBÓ** el **Cambio de Dedicación de Tiempo Completo a Tiempo Parcial** del profesor **Elio Hernández**, con cédula de identidad personal, N°4-282-65, Profesor Especial II del **Centro Regional de Bocas del Toro**, durante el **I y II semestre 2024**, por ocupación de cargo público como docente en el I.P.T Bocas del Toro Ministerio de Educación.
22. Se **APROBÓ** el **Cambio de Dedicación de Tiempo Completo a Tiempo Parcial** de la profesora **Vielka Villarreal**, con cédula de identidad personal N°1-28-344, Profesora Especial II, Tiempo Completo del Centro Regional Bocas del Toro, **durante el I y II semestre 2024**, por Asuntos personales.
23. Se **APROBÓ** la **Licencia No remunerada** de la profesora **Gloria Villarreal, C.I.P.1-26-540**, profesora especial II, tiempo parcial, del Centro Regional Bocas del Toro, **a partir del 15 de marzo de 2024 al 14 de marzo 2025**, por asuntos personales.
24. Se **APROBÓ** la **Segunda Extensión Extemporánea de Licencia No Remunerada** de la profesora **Selvia Edith Miller Palmer**, con cédula de identidad personal N°3-81-178, Profesora Especial I, Tiempo Parcial, Facultad de Humanidades, Centro Regional Universitario de Colón, **a partir del 5 de abril al 4 de diciembre del 2022**,



por ocupación de Cargo público, como Embajadora de Trinidad y Tobago, Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

25. Se **APROBÓ** la **Tercera Extensión Extemporánea de Licencia No Remunerada** de la profesora **Selvia Edith Miller Palmer**, con cédula de identidad personal N°3-81-178, Profesora Especial I, Tiempo Parcial, Facultad de Humanidades, Centro Regional Universitario de Colón, **a partir del 5 de abril al 4 de diciembre del 2023**, por ocupación de Cargo público, como Embajadora de Trinidad y Tobago, Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.
26. Se **APROBÓ** la **Licencia Remunerada**, del profesor **Javier Amir Hurtado**, con cédula de identidad personal N°3-722-304, Profesor Asistente I, Tiempo Medio, del Centro Regional Universitario de Colón, **a partir del 8 de agosto de 2023 al 14 de junio de 2024**, para realizar pasantía, Programa de Estudio en Recursos Naturales, Política Ambiental y Cambio Climático, Universidad de Cornell-Ithaca, New York.
27. Se **APROBÓ** la **Cuarta Extensión de Cambio de Dedicación de Tiempo Completo a Tiempo Parcial**, de la profesora **Nitzia Ayarza Hughes**, con cédula de identidad personal N°3-103-894, Profesora Especial IV, del Centro Regional Universitario de Colón, **durante el II Semestre 2023 y I Semestre del 2024**, para ocupar Cargo público, como Secretaria Ejecutiva de la Secretaría del Sistema de Colón Puerto Libre del Ministerio de Comercio e Industria.

#### ASUNTOS VARIOS

28. Se **APROBÓ** la **Resolución N°23-24 SGP**, que resuelve el Recurso de Apelación interpuesto por el profesor **Alberto H. González Herrera**, en contra de la Resolución N°7-23 SGP, aprobada por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, Reunión CF-CSH N°4-23, celebrada el 30 de mayo de 2023, en relación a los resultados del concurso de profesor regular en el **Área de Derecho Penal**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Campus, bajo **Registro N°01-0504-01-01-19**, que indica:

#### RESOLUCIÓN N°23-24 SGP

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**  
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

#### CONSIDERANDO:

1. Que, el Licenciado **Ernesto Nicoleau**, interpuso en nombre y representación del Profesor **ALBERTO H. GONZÁLEZ HERRERA**, con cédula de identidad personal **N°8-510-963**, ante Secretaría General, Recurso de Apelación en contra de la **Resolución N°7-23 SGP**, aprobada en el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas en su Reunión N°4-23, celebrado el 30 de mayo de 2023, relacionado

a los resultados del Concurso de una (1) posición para profesor regular en el **área de Derecho Penal**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en el Campus, bajo registro N°01-0504-01-01-19.

2. **Que, el recurrente en su escrito de Apelación, en lo medular, plantea:**

- 2.1. El abogado del profesor **ALBERTO H. GONZÁLEZ HERRERA**, alega que su representado participó en un concurso anterior, en el cual presentó la certificación de la Maestría en Derecho con Especialización en Ciencias Penales, valorándosele la misma.
- 2.2. El Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas paso por alto lo actuado por la Comisión de Concurso y la Junta de Facultad de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- 2.3. El Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas decidió contradictoriamente al esgrimir dos posturas.
- 2.4. La documentación es legal y cumplen los requisitos para el concurso, ya que fueron recibidos por Secretaría General.

3. **Que, en relación con lo planteado en el libelo del “Recurso de Apelación”, se presenta un resumen de las consideraciones contenidas en el Informe N°VA-DCF-2024-015, de 2 de febrero, de 2024, emitido por la Comisión de Asuntos Académicos:**

“Una vez conocidos los argumentos presentados por el recurrente, esta comisión considera oportuno y necesario hacer las consideraciones siguientes:

1. El abogado del profesor **ALBERTO H. GONZÁLEZ HERRERA**, alega que su representado participó en un concurso anterior para una posición de profesor regular, en el Departamento de Ciencias Penal y Criminológicas, Área de Derecho Penal, Registro N°01-0504-01-01-08, en el cual presentó la certificación de la Maestría en Derecho con Especialización en Ciencias Penales, valorándosele la misma.

El Estatuto Universitario, en sus artículos 192 y 193, respecto a las especificaciones del concurso, indica lo siguiente:

“**Artículo 192 (Modificación).** Una vez determinada por el respectivo Consejo de Facultades o el Consejo de Centros Regionales, la apertura de los concursos formales para Profesores Regulares, la Secretaría General publicará el aviso que contendrá las especificaciones del concurso, tales como: **el área de conocimiento o especialidad del concurso, el área o las áreas afines al área de concurso**, previamente establecidas en las Estructuras Académicas de las Facultades, el título básico y de maestría o doctorado en la especialidad o título de maestría o doctorado en la especialidad solamente, **exigencia de un título de maestría o doctorado, evaluado en el área de concurso**; la cantidad de posiciones que se abren a concurso, el tipo de dedicación que se requiere y el lugar donde se ejercerán las funciones, así como otros requisitos que se exijan.

**Artículo 193.** En el periodo señalado en el aviso de concurso, los interesados presentarán ante la Secretaría General, **las certificaciones de las evaluaciones de los títulos**, otros estudios y ejecutorias, el certificado de experiencia académica y/o profesional, el certificado de la Evaluación del Desempeño Académico, las certificaciones que acrediten el cumplimiento de los otros requisitos que se exigen para el concurso y copia de la cédula de identidad personal. A las certificaciones de las evaluaciones de los títulos y otros estudios expedidos por la Secretaría General, **se adjuntará el formulario de evaluación de títulos y otros estudios, emitido por la Comisión Evaluadora correspondiente.**”

Aprobada la apertura de un Concurso formal para Profesor Regular, se publica el aviso que contiene las especificaciones del concurso, entre las cuales están, de acuerdo con el artículo 192, del Estatuto Universitario, el área de conocimiento o especialidad del concurso y la exigencia de un título de maestría o doctorado evaluado en el área de concurso.

Por otro lado, el artículo 193, del mismo Estatuto, indica que, en el período señalado en el aviso de concurso, el interesado presentará ante la Secretaría General, las certificaciones



de las evaluaciones de los títulos, emitidas por la Secretaría General, a las que se adjuntará el formulario de evaluación de títulos emitido por la Comisión Evaluadora correspondiente.

Siendo esto así, el recurrente no puede esperar que en el concurso actual se mantengan las mismas especificaciones a cuando participó en años anteriores, ya que cada vez que se determina la apertura de los concursos formales para Profesor Regular, a través de Secretaria General, se publica el aviso de concurso el cual contiene, claramente, los requisitos que deben reunir los interesados.

Por lo tanto, no se acepta ninguna documentación posterior a la fecha de cierre del concurso. Siendo así, no se acepta un certificado de evaluación de un título diferente al entregado con los documentos originales.

2. Por otro lado, el artículo 34 de la Ley N°38 de 2000, a la letra expresa:

“Artículo 34. **Las actuaciones administrativas en todas las entidades públicas se efectuarán** con arreglo a normas de informalidad, imparcialidad, uniformidad, economía, celeridad y eficacia, garantizando la realización oportuna de la función administrativa, sin menoscabo del debido proceso legal, con objetividad y **con apego al principio de estricta legalidad.**” (la negrita es nuestra)

Así pues, en Sentencia del 7 de julio de 2022, de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, respecto al Principio de Estricta Legalidad, expreso que “La finalidad del Principio de Estricta Legalidad, es garantizar que la actuación de las autoridades públicas **se sujete a un conjunto de reglas y normas previamente establecidas**, de forma tal que se evite toda arbitrariedad o abuso de poder que pueda afectar a los administrados.”

Por esta razón, la Universidad de Panamá en fiel cumplimiento del Principio de Estricta Legalidad, establece de acuerdo con su norma universitaria los requisitos que le serán aplicable al concurso en el momento que se determine su apertura.

3. El recurrente señala que el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas pasó por alto lo actuado por la Comisión de Concurso de Cátedra y la Junta de Facultad de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

El Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, punto “Entrega de los documentos y procedimientos a seguir en los Concursos Formales”, numerales 5, 7 y 8, manifiestan lo siguiente:

“5. La Comisión de Concurso dispondrá de un término no mayor de treinta (30) días hábiles **para presentar el informe del concurso al Decano** o Director de Centro Regional, **quien deberá presentarlo ante la Junta de Facultad** o Junta de Centro, la cual hará **las recomendaciones**, al **Consejo de Facultades** respectivo o al Consejo de Centro Regionales (Art.196)

7. Hechas **las recomendaciones por la Junta de Facultad** o Junta de Centro, el Decano o el Director de Centro Regional dispondrá de un término de diez (10) días hábiles para remitirlo al Consejo de Facultades correspondiente o al Consejo de Centros Regionales, el cual dispondrá de treinta (30) días hábiles para decidir (Art.196).

8. **Antes de ser decidido por los Consejo de Facultades** o el Consejo de Centros Regionales, los Concursos para Profesores Regulares y los Ascensos de Categoría **serán revisado por la Comisión Académica de los Consejos de Facultades** o de los Centros Regionales (Art.198 del Capítulo V del Estatuto Universitario).” (la negrita es nuestra)

Concatenado a las normativas transcrita en el párrafo *ut supra*, el artículo 198 del Estatuto Universitario dispone lo siguiente:

“Artículo 198. Los asuntos académicos propios de los Consejos de Facultades o del Consejo de Centros Regionales, **antes de ser decididos, serán revisados por una Comisión Académica de estos Consejos**. Dicha comisión estará conformada por un Decano por cada Consejo de Facultades, un Director de Centros Regionales por el Consejo de Centros Regionales, un profesor y un estudiante por cada uno de los Consejos.” (la negrita es nuestra)

De las normas transcritas, se infiere que el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas no ha transgredido los preceptos legales sobre los Concursos Formales para Profesor Regular puesto que, las recomendaciones emitidas por la Comisión de Concurso y la Junta de Facultad serán revisadas por la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y Centros Regionales antes de ser decididas por este órgano de gobierno.

Se debe advertir que el Informe de Recomendación emitido tanto por la Comisión de Concurso como por la Junta de Facultad, constituyen lo que se conoce como “actos preparatorios o actos de mero trámite” que, de acuerdo con el fallo de 2 de marzo de 2015, de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, “..son aquellos que se expiden como parte de un procedimiento administrativo que se encamina a adoptar una decisión o que cumplen un requisito posterior a ella, y cuya condición puede variar...”

Es decir, el contenido de la recomendación, por ser un acto preparatorio, puede variar al ser sometido a revisión ante la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y Centros Regionales, puesto que el acto definitivo de decisión del concurso lo tiene el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas en el caso en cuestión.

4. La Estructura Académica del **Departamento de Ciencias Penales y Criminológicas**, aprobada en Junta de departamento y ratificada en Junta de Facultad el **23 de mayo de 2007**, solo aparecen dos áreas válidas:

- Derecho Penal
- Criminología

El título de **Maestría en Derecho con Especialización en Ciencias Penales** fue evaluado por la Comisión de Evaluación de títulos y Otros Estudios de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en el área de “**Ciencias Penales**”, según informe fechado el 23 de agosto de 2007.

En la Certificación **RD-07/8453** fechada el 11 de octubre de 2007, firmada por el Dr. Miguel Ángel Candanedo, Secretario General, se ubica la **Maestría en Derecho con Especialización en Ciencias Penales** en el área de “**Ciencias Penales y Criminológicas**”, esta área no pertenece a la estructura Académica de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

En ambos documentos aparecen nombres de dos áreas diferentes, ninguna de las dos corresponde a una de las dos áreas válidas del Departamento de Ciencias Penales y Criminológicas. Para participar en el concurso del área de **Derecho Penal**, bajo registro No **01-0504-01-01-19**, el participante debe presentar el título de Maestría o doctorado evaluado en el área de **DERECHO PENAL**. El profesor González no cumple con este requisito indispensable.

5. La Evaluación de Títulos y Otros Estudios es un proceso regulado en el Estatuto Universitario y en el Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios, de la siguiente manera:

#### **Estatuto Universitario**

“**Artículo 223.** La Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios de las Facultades y Centros Regionales Universitarios, cuando sea el caso, estará integrada por dos (2) Profesores Regulares especialistas del área, o áreas afines a los títulos a evaluar, y un (1) Profesor Regular representante de la Vicerrectoría Académica, quien la presidirá. Los miembros de la Comisión tendrán como mínimo el título académico o profesional que evalúen.

Dicha Comisión tendrá como función **evaluar y determinar el área o áreas de especialidad a la que corresponda el título**, certificado u otros estudios, establecer su puntuación de acuerdo al Cuadro de Evaluación de Títulos y Ejecutorias de este Capítulo. Para lo cual dispondrá de treinta (30) días hábiles para presentar el informe.

El informe de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios será enviado a la Vicerrectoría Académica, la cual **lo remitirá a la Secretaría General para su registro y notificación al interesado.**

**Artículo 224.** El informe de la Comisión será confidencial y deberá ser entregado únicamente al interesado o su apoderado legal, por medio de la Secretaría General...y le entregará la certificación de la evaluación y determinación del área de especialidad.

Una vez notificado el interesado o su apoderado legal, **dispondrá de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación para presentar recurso de reconsideración de la evaluación emitida.** La Comisión tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para resolver la reconsideración.

De no estar conforme con la decisión expresa de la reconsideración, el interesado o su apoderado legal, podrá **interponer recurso de apelación ante el Consejo Académico, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso de reconsideración.**" (la negrita es nuestra)

De lo preceptuado en las normas anteriores, se desprende claramente que la evaluación de títulos y otros estudios es un proceso autónomo e independiente del Concurso Formal, sujeto a su propio marco normativo, del cual deriva que tiene su propio fin y procedimiento.

Así, tenemos, que el proceso de evaluación de títulos y otros estudios culmina cuando la Secretaría General entrega la certificación de la evaluación del título al profesor interesado y este si lo recibe a satisfacción la certificación quedará en firme, o de lo contrario presentará los recursos que caben, los cuales, al ser resueltos, revestirá de firmeza o ejecutoriedad a la certificación de evaluación.

6. El recurrente alega que el título de maestría y la demás documentación entregada cumplían con los requisitos del concurso, puesto que fueron recibidos en Secretaría General.

Sobre lo señalado, el artículo 193 del Estatuto Universitario, expresa:

**"Artículo 193.** En el periodo señalado en el aviso de concurso, **los interesados presentarán ante la Secretaría General,** las certificaciones de las evaluaciones de los títulos, otros estudios y ejecutorias, el certificado de experiencia académica y/o profesional, el certificado de la Evaluación del Desempeño Académico, las certificaciones que acrediten el cumplimiento de los otros requisitos que se exigen para el concurso y copia de la cédula de identidad personal..." (la negrita es nuestra)

Se infiere de la norma transcrita, que la función de Secretaría General en los Concursos Formales es la de recibir la documentación de los participantes solamente; ya que la función de ubicar en el área de concurso las certificaciones de la evaluación de títulos, otros estudios o de las ejecutorias y cuantificar los puntos de los participantes, le corresponde a la Comisión de Concurso.

7. Con base en lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Académico, es del criterio que el profesor Alberto H. González, al no presentar título de maestría o doctorado evaluado en el área de concurso: **Derecho Penal**, queda excluido del concurso".

4. Que, el Consejo Académico en su Reunión N°4-24, celebrado el 20 de marzo de 2024, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N°VA-DCF-2024-015, de 2 de febrero, de 2024.

Que por todo lo expuesto se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión de mantener lo aprobado por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, en su Reunión **CF-CSH N°4-23**, de 30 de mayo de 2023, de **Convocar al llamado a CONCURSO DE OPOSICIÓN**, entre los profesores **CAMPO ELÍAS MUÑOZ** con **418,58 puntos** e **HIPÓLITO GIL SUAZO** con **423,72**, ya que entre ellos no existen más de 15 puntos de diferencia, para proceder posteriormente a la adjudicación de una (1) posición a concurso para Profesor Regular, en el Departamento de **Ciencias Penales y Criminológicas, Área de Derecho Penal**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en el Campus, bajo el Registro **N°01-0504-01-01-19**.



**SEGUNDO:** Notificar a los participantes profesores **CAMPO ELÍAS MUÑOZ, HIPÓLITO GIL SUAZO Y ALBERTO H. GONZÁLEZ** del resultado este Recurso de Apelación.

**TERCERO:** Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Estatuto Universitario y Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007.

29. Se **APROBÓ** la **Resolución N°24-24 SGP**, que resuelve el Recurso de Apelación interpuesto, por el profesor **Raúl Antonio De Obaldía Henríquez**, con cédula de identidad personal N°8-512-654, en contra de la Nota N°VD055-2023 de la Comisión de Evaluación de Títulos de la Facultad de Arquitectura y Diseño, relacionada con la evaluación del título **Máster Universitario en Planificación Territorial y Gestión Ambiental**, emitido por la Universidad de Barcelona, España, el 23 de noviembre de 2018, que indica:

### RESOLUCIÓN N°24-24 SGP

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**  
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

#### CONSIDERANDO:

1. Que, el 18 de abril de 2022, el señor **RAÚL ANTONIO DE OBALDÍA HENRÍQUEZ**, con cédula de identidad personal **N°8-512-654**, solicitó la evaluación de su de título de **Máster Universitario en Planificación Territorial y Gestión Ambiental**, por la Universidad de Barcelona, obtenido el 23 de noviembre de 2018.

2. Que, el 24 de marzo de 2023, la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios de la Facultad de Arquitectura y Diseño, le comunicó al Vicerrector Académico, Doctor José Emilio Moreno, del dictamen de la Comisión, del tenor el siguiente:

“Estimado Señor Vicerrector:

Un cordial saludo y éxito en sus funciones. La presente es para informarle que la Comisión de Evaluación de Títulos de esta Unidad Académica al revisar la documentación presentada por **RAÚL ANTONIO DE OBALDIA HENRÍQUEZ**; con cédula de identidad personal No. 8-512-654, quien solicita que se le evalué el **Máster Universitario en Planificación Territorial y Gestión Ambiental** en el Departamento de Diseño, según nota VA-CET-449-2023 del día 30 de enero de 2023 y evaluada con anterioridad en el Departamento de Planeamiento.

Al revisar las asignaturas, los contenidos del plan de estudios de esta maestría, consideramos que no corresponden con el área del Departamento del Diseño. Por lo que se ha tomado la decisión de abstenerse de emitir una evaluación favorable, a la solicitud de la parte interesada.

Sin otro particular.

Mgter. Roberto Gutiérrez (presidente); Mgter. Gisela Molina (miembro)

Adj. Copia VA-CET-449-23”.

3. Que, el señor **RAÚL ANTONIO DE OBALDÍA HENRÍQUEZ**, el 30 de marzo de 2023, interpuso Recurso de Reconsideración con Apelación en Subsidio con base en el artículo 223, señalando que transcurrieron más de los treinta (30) días dispuesto para que la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios de la Facultad de Arquitectura y Diseño rindiera su informe de evaluación.

4. Que, el 13 de junio de 2023, el señor **RAÚL ANTONIO DE OBALDÍA HENRÍQUEZ** sustentó su Recurso de Apelación en contra de la **Nota VD055/2023 de 24 de marzo**



de 2023, relacionada al dictamen de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios de la Facultad de Arquitectura y Diseño.

5. **Que, en el referido escrito de “Recurso de Apelación”, en lo medular, el señor RAÚL ANTONIO DE OBALDÍA HENRÍQUEZ, pretende lo siguiente:**

La evaluación de su título de **Máster Universitario en Planificación Territorial y Gestión Ambiental**, por la Universidad de Barcelona, obtenido el 23 de noviembre de 2018, en el Departamento de Diseño.

6. **Que, en relación con lo planteado en el libelo del “Recurso de Apelación”, se presenta las consideraciones contenidas en el Informe N° VA-CET-1117-2024, de 7 de marzo, de 2024, emitido por la Comisión de Asuntos Académicos:**

“El interesado presenta Plan de Estudios de la Universitat de Barcelona en conjunto con UNIBA (Centro Universitario Internacional de Barcelona), el cual se detalla:

“El máster tiene 60 ECTS, y su plan de estudios se estructura en tres módulos:

Asignaturas obligatorias 15  
Asignaturas optativas 30  
Trabajo Final de Máster 15

El alumnado debe cursar obligatoriamente tanto las asignaturas obligatorias como el Trabajo Final de Maste. La suma de ambas materias supone 30 créditos ECTS. Las asignaturas optativas, diez en total, suponen una oferta entre la que el alumno debe elegir 30 créditos (5 optativas).

Las asignaturas que integran el plan de estudios son las siguientes:

Módulo	Asignatura	ECTS
Obligatorias	Planificación y desarrollo territorial	5
	Gestión ambiental	5
	Planeamiento y gestión de los espacios urbanos	5
	Optativas (elegir 6 asignaturas)	30
Optativas (elegir 6 asignaturas)	Planificación de espacios fluviales y litorales	5
	Planeamiento y política de la vivienda	5
	Gestión local	5
	Patrimonio urbano	5
	Planificación y gestión forestal	5
	Turismo en el desarrollo local y regional	5
	Módulo 3: Trabajo Final de Máster	Trabajo Final de Máster

Además, se presenta la certificación académica la cual se detalla:

“UNIVERSITA DE BARCELONA UNIBA  
Centro Universitario internacional de Barcelona

Jorge Irigaray García de la Serrana, Secretario General del Centro Universitario Internacional de Barcelona, adscrito a la Universidad de Barcelona.

CERTIFICO: Que de los antecedentes que poseemos en este Centro resulta que Raúl Antonio de Obaldía Henríquez, con documento identificativo PA0436571, accedió a esta enseñanza con los siguientes datos:

Tipo de acceso: Acceso ordinario Máster oficial.

vía: Título extranjero no homologado

Titulación de origen: Arquitectura

Universidad de Panamá

Estudio finalizado en: 1999-00

Y ha cursado la Especialidad Itinerario libre y superado todas las asignaturas que se relacionan a continuación:

Asignatura	Tipo	Créditos	Curso	Calificación
Planificación y desarrollo territorial	B	5	16-17	Aprobado 5,07
Gestión ambiental	B	5	16-17	Aprobado 6,78
Planeamiento y gestión de los espacios urbanos	B	5	16-17	Notable 7,04
Turismo en el desarrollo local y regional	O	5	16-17	Aprobado 6,16
Gestión local	O	5	16-17	Aprobado 5,50
Planificación de espacios fluviales y litorales	O	5	16-17	Notable 7,77
Planificación y gestión forestal	O	5	16-17	Aprobado 5,90
Planeamiento y política de vivienda	O	5	16-17	Aprobado 5,10
Planeamiento urbano	O	5	16-17	Aprobado 5,75
Trabajo final de máster	P	15	17-18	Aprobado 6,70

Se ha aplicado la escala aprobada en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre: 0-4,9: Suspenso (SS); 5,0-6.9: Aprobado (AP); 7,0-8.9: notable (NT); 9,0-10 Sobresaliente (SB)/ Matrícula de Honor (MH)

Curso académico de inicio de la enseñanza: 2016-17

Total, de créditos superados: 60

Nota media ponderada: 6,26

Estructura del estudio:

Asig	cred	requerido	cred	conseguidos	cred	pendiente
obligatoria		15,00		15,00		0,00
Optativa		30,00		30,00		0,00
Trabajo final		15,00		15,00		0,00

Que ha finalizado los estudios en fecha 21 de octubre de 2018

Ha efectuado en fecha 23 de noviembre de 2018 el pago de los derechos que las disposiciones vigentes para la expedición del título.

Barcelona, 4 de marzo de 2019

Datos del alumno:

Nombre y apellidos: Raúl Antonio de Obaldía Henríquez

Número de documento identificativo: PA0436571

UNIVA (Centro Universitario de Barcelona, Universitat BARCELONA.

El Director Académico del Centro (Universitario del Centro Internacional de Barcelona UNIBA (Andreu Bello i Urbano

El Secretario del Centro Universitario Internacional de Barcelona- UNIBA (Jorge Irigaray García de la Serrana)

Vicerrectora de Docencia y Ordenación Académica de la UB y Delegada del Rector en el centro adscrito-UNIBA (Amelia Diaz Álvarez)”

Certificación de duración de la carrera:

“UNIVA Centro Universitario Internacional de Barcelona, Universitat DE BARCELONA. Expediente: 149.367

Don Florencio Castor, coordinador de estudios de UNIBA, con domicilio en Barcelona, calle Gran Vía de L'Hospitalet, 16-20

CERTIFICA

Que, Raúl Antonio Obaldía Henríquez, con DNI/No. Pasaporte 8512654, está matriculado en este centro, en el programa MÁSTER UNIVERSITARIO EN PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y GESTIÓN AMBIENTAL.

La duración del periodo lectivo de dicho curso es del 27/09/2016 al 27/07/2017, con un total de 60 créditos educativos ECTS (European Crédito Transfer System).

Que, 1 crédito educativo ECTS equivale a 25 horas de dedicación, que incluye horas de seguimiento de la actividad guiada por los docentes y tutores, trabajo personal y proyecto final de curso.



Que los 60 créditos que componen el máster, 15 están destinados a la elaboración de un proyecto final (Trabajo de Fin de Máster)  
Que UNIBA es un centro adscrito a la Universitat de Barcelona.

Y para que conste a petición del propio interesado, y a los efectos que procedan, expido la presente certificación en Barcelona a 24/04/2017”.

## TÍTULO

### “FELIPE VI, REY DE ESPAÑA

Rector de la Uiniversitat de Barcelona

Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias previstas por la legislación vigente,

### Raúl Antonio de Obaldía Henríquez

Nacido el día 4 de agosto de 1973, en Panamá, de nacionalidad panameña, ha superado en octubre de 2018 los estudios conducentes al título oficial de:

### Máster Universitario en Planificación Territorial y Gestión Ambiental por la Universitat de Barcelona

Establecido por Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de septiembre de 2013. Expide el presente **título oficial con validez en todo el territorio nacional, que facultad al interesado para disfrutar los derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes.**

Barcelona, 23 de noviembre de 2018.

La persona interesada (Raúl Antonio de Obaldía Henrique)

Rector (Joel Elías I García)

Delia Monfort Gramisel (La Cap de Gestión Académica”.

También, se presenta el objetivo general de la tesis y la hipótesis de trabajo, los cuales se detallan a continuación:

#### “Objetivo general

Proponer un modelo de rehabilitación del Paseo Washington como punto de encuentro y alivio de la presión social en la Ciudad de Colón.

#### Hipótesis de trabajo:

El rescate de los espacios públicos deteriorados en la Provincia de Colón y su posterior uso y beneficio para la colectividad es el resultado de la aplicación de un modelo estratégico mediante actividades, programas y participación ciudadana como motor de cambio, consolidación de la identidad, significación y sentido de pertenencia”.

7. Que, el Consejo Académico en su Reunión N°4-24, celebrado el 20 de marzo de 2024, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N°VA-CET-1117-2024, de 7 de marzo, de 2024.

Que por todo lo expuesto se,

## RESUELVE:

**PRIMERO: REVOCAR** lo actuado por la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios de la Facultad de Arquitectura y Diseño, de no evaluar el título de **Máster Universitario en Planificación Territorial y Gestión Ambiental**, obtenido el 23 de noviembre de 2018, en la Universidad de Barcelona, España, por señor **RAÚL ANTONIO DE OBALDÍA HENRÍQUEZ**, con cédula de identidad personal **N°8-512-654**, en el **Departamento de Diseño, Área: Diseño Arquitectónico**, de la Facultad de Arquitectura y Diseño, de la Universidad de Panamá.

**SEGUNDO: UBICAR** el título de **Máster Universitario en Planificación Territorial y Gestión Ambiental**, obtenido por el señor **RAÚL ANTONIO DE OBALDÍA HENRÍQUEZ** con cédula de identidad personal **N°8-512-654**, emitido por la Universidad de Barcelona, España, el 23 de noviembre de 2018, en el **Departamento de Diseño, Área: Diseño**



**Arquitectónico**, de la Facultad de Arquitectura y Diseño, de la Universidad de Panamá, con **cuarenta (40,00)** puntos.

**TERCERO:** Que se cumpla el Artículo 224 del Estatuto de la Universidad de Panamá vigente.

**CUARTO: NOTIFICAR** al señor **RAÚL ANTONIO DE OBALDÍA HENRÍQUEZ** del resultado este Recurso de Apelación.

**QUINTO:** Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Estatuto Universitario y el Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios.

30. Se **APROBÓ** la **Resolución N°25-24 SGP**, que resuelve el Recurso de Apelación interpuesto, por el profesor **Carlos Chen Cheng**, con cédula de identidad personal N°N-19-1164, en contra de la Evaluación del Título de **Máster en Project Management**, impartido por la **Escuela de Negocios Europea de Barcelona** y certificado por la **Universidad Internacional Isabel I de Castilla**, España, el 16 de septiembre de 2022, que indica:

#### RESOLUCIÓN N°25-24 SGP

#### EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

#### CONSIDERANDO:

1. Que, el 18 de noviembre de 2022, el profesor **CARLOS CHEN CHENG**, con cédula de identidad personal **N°N-19-1164**, solicitó la evaluación de su de su título de **Máster en Project Management**, impartido por la **Escuela de Negocios Europea de Barcelona** y certificado por la **Universidad Internacional Isabel I de Castilla**, España, el 16 de septiembre de 2022.
2. Que, el 28 de marzo de 2023, la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios de la Facultad de Ingeniería, le comunicó al Vicerrector Académico, Doctor José Emilio Moreno, del dictamen de la Comisión, del tenor siguiente:

“Respetado Señor Vicerrector:

Para continuar con el trámite correspondiente, devolvemos los documentos recibidos en formato digital del peticionario que se detalla en el cuadro adjunto, con relación a la evaluación del título presentado.

No	Nombre	Cédula	Título
1	Carlos Chen Cheng	N-19-1164	Project Management (Gestión de Proyecto)

La Comisión después de revisar el plan de estudio y sus contenidos concluye que el título mencionado no se puede evaluar en ninguna de las áreas de la Estructura Académica del Departamento de Ingeniería Industrial, Prevención y Aeroportuaria.

La documentación presentada por el peticionario muestra que el título fue expedido por la Escuela de Negocios Europea de Barcelona, reconocido como educación continua.



El título antes mencionado es considerado como, "título propio" se trata de un programa formativo no oficial con características similares a un máster oficial universitario. Su objetivo es la formación avanzada de carácter específico, con una clara orientación hacia la aplicación profesional.

Tal y como indica su nombre, son exclusivos de cada universidad, por lo que las normas que tiene que cumplir son menos estrictas.

Atentamente,

Profesora. María Lewis de Barrios (presidente), Profesor Eduardo Chung (miembro), Profesor Raúl Carranza (miembro)".

3. Que, el profesor **CARLOS CHEN CHENG**, el 27 de abril de 2023, interpuso Recurso de Reconsideración contra el dictamen de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios de la Facultad de Ingeniería.
4. Que, 24 de agosto de 2023, la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios de la Facultad de Ingeniería, da respuesta al Recurso de Reconsideración interpuesto por el profesor **CARLOS CHEN CHENG**, resolviendo lo siguiente:

**"Respetado Señor Vicerrector:**

**RECONSIDERACIÓN**

**ATENCIÓN A NOTA: VA-CET-3360-2023**

**FECHA RECEP.15-05-23**

En esta ocasión, devolvemos los documentos recibidos en forma físico del peticionario (a) que se detalla en el siguiente cuadro, con relación a la solicitud del **recurso de reconsideración de la evaluación emitida por la comisión.**

**La Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios,** después de analizar cuidadosamente los documentos y la sustentación del recurso de reconsideración del peticionario encuentra que se trata de un **título propio o título no oficial,** ofrecido como programa formativo por la **Escuela de Negocios Europea de Barcelona (ENEB),** de alto rendimiento especializada en formación de Máster, reconocido **y avalado por la Universidad Internacional Isabel I de Castilla.**

Por tanto, se concluye, que el título en mención **no puede ser ubicado en ninguna de las áreas de la Estructura Académica del Departamento de Ingeniería Industrial, Prevención y Aeroportuaria.**

No	Nombre	Cédula	Título	Observación
1	Carlos Chen Cheng	N-019-1164	Máster en Project Management	Título propio/ título no oficial

Profesora María del C. Lewis de Barrios (presidente); Profesor Raúl; Carranza B. (miembro); Profesor Eduardo Chung (miembro)".

5. Que, el 2 de octubre de 2023, el profesor **CARLOS CHEN CHENG** interpuso Recurso de Apelación en contra del dictamen de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios de la Facultad de Ingeniería, que da respuesta al Recurso de Reconsideración.
6. **Que, en el referido escrito de "Recurso de Apelación", en lo medular, el profesor CARLOS CHEN CHENG, pretende lo siguiente:**

La evaluación de su título de **Máster en Project Management,** impartido por la **Escuela de Negocios Europea de Barcelona** y certificado por la **Universidad Internacional Isabel I de Castilla,** España, el 16 de septiembre de 2022.

7. **Que, en relación con lo planteado en el libelo del “Recurso de Apelación”, se presenta las consideraciones contenidas en el Informe N°VA-CET-1114-2024, de 7 de marzo, de 2024, emitido por la Comisión de Asuntos Académicos:**

“El interesado presenta evidencia de programa de contenido y título de Máster en Project Management, las cual se detallan:

“MÁSTER EN PROJECT MANAGEMENT  
Programación de contenidos

BLOQUE 1. Estrategia empresarial  
BLOQUE 2. Gestión de personal y habilidades directivas  
BLOQUE 3. Coaching  
BLOQUE 4. PNL (programación neurolingüística)  
BLOQUE 5. Marketing  
BLOQUE 6. Dirección financiera  
BLOQUE 7. Planificación de proyectos  
BLOQUE 8. Financiación de proyectos  
BLOQUE 9. Integración de procesos  
BLOQUE 10. Calidad en los proyectos  
BLOQUE 11. Responsabilidad social corporativa

“Este certificado se expide en el marco de lo establecido en el Convenio de colaboración entre la Universidad Isabel I y Escuela de Negocios Europea de Barcelona”.

Certificación expedida por la Universidad Internacional Isabel I de Castilla.

“La Universidad Internacional Isabel I de Castilla

Hace constar que  
D. Carlos Chen Cheng  
Con DNI N-19-1164

Ha cursado los estudios correspondientes al Programa que figura en el dorso, **impartido por la Escuela de Negocios Europea de Barcelona y certificado por la Universidad Internacional Isabel I de Castilla**, con una duración de 1500 horas (equivalente a 60 ECTS).

Por lo que se expide la presente **certificación**

**MÁSTER EN PROJECT MANAGEMENT”**

Que acredita haber superado con aprovechamiento las mencionadas enseñanzas,

En Burgos, a 16 de septiembre de 2022.

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ISABEL I

Rector de la Universidad Isabel I  
Alberto Gómez Barahona”

Además, se presenta la transcripción del diploma Master en Project Management:

“ENEB/Formamos a los mejores líderes  
Certifica que otorga el presente  
DIPLOMA

MÁSTER EN PROJETC MANAGEMENT

A

CARLOS CHEN CHENG

Quien ha superado todos los requisitos académicos establecidos en el programa.

Título expedido y acreditado por la Escuela de Negocios Europea de Barcelona,

**Centro de formación inscrito en el Registro Estatal de Entidades de Formación con el No. 8174, Miembro de Confederación Española de Empresas de Formación y con una duración de 1500 horas lectivas.**

Barcelona, 16 de septiembre del 2022

Persona interesada  
D. Jordi Faz Florensa, Director Académico de ENEB  
Dña Jessica García Rodríguez, Secretaria Académica”

La Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios de la Facultad de Ingeniería en su dictamen de recurso de reconsideración se mantiene en su decisión, del primer dictamen de que el título de Máster en Project Management es un título propio o título no oficial, expedido por la Escuela de Negocios Europea de Barcelona (ENEB).

Las certificaciones presentadas por el interesado evidencia que se trata de documentos expedidos por el centro de formación continua de la Escuela de negocios Europea de Barcelona avalada por la Universidad Internacional Isabel I de Castilla.

Además, el interesado en su reconsideración fechada del 27 de abril 2023 reconoce que “La **Universidad Internacional Isabel I de Castilla** ofrece programas de **Máster Universitarios Oficiales**, pero en este caso, el título del profesor Carlos Chen Cheng un Título Propio.

### Marco Normativo

En primer lugar, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 220 del Estatuto Universitario, que manifiesta que los títulos obtenidos en la Universidad de Panamá o en otras universidades o instituciones de nivel superior ya sea nacional o extranjeras, utilizados para concursos, ascensos de categorías o reclasificación, sólo serán considerados si han sido debidamente evaluados y se haya determinado el área o áreas de especialidad o de conocimiento de las mismas de acuerdo a la estructura académica de las Facultades.

Por otro lado, el artículo 325 del Estatuto de la Universidad de Panamá dice:

*“Los procesos de reconocimiento de Títulos y otros estudios serán administrados por la Secretaría General de la Universidad de Panamá, según los reglamentos correspondientes y tomando en cuenta lo siguiente:*

*(...) a. La **evaluación** es un proceso mediante el cual se realiza una revisión detallada de títulos y otros estudios, basándose para ello en la **relación entre el título, los contenidos de los cursos, su sistema de evaluación, los créditos asignados, así como la duración e intensidad de dichos estudios**, con el propósito de **darle puntuación para efectos académicos en la Universidad de Panamá**”.* (la negrita es nuestra)

Así mismo, los Artículos 1 y 2 del Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios, indican el propósito y define que se entiende por Evaluación de Títulos y Otros Estudios. En ese sentido, la evaluación de títulos y otros estudios es un procedimiento que tiene como propósito **realizar una revisión detallada del título** u otros estudios del solicitante, a fin de establecer el área de conocimiento o especialidad de este y asignarle la puntuación correspondiente para efectos académicos. Igualmente, es requisito exigido por la Universidad de Panamá para poder participar en: a) Concurso de Banco de Datos, b) Nombramiento por Resolución, c) Concursos Formales para Profesor Regular, d) Reclasificaciones y e) Ascensos de Categoría.

Concatenado a los artículos anteriores, cabe resaltar el artículo 15, literal d), del mismo reglamento el cual manifiesta que, para la evaluación de un título u otros estudios, **se examinará el plan de estudios, los programas analíticos o sintéticos de las asignaturas, el número de créditos**, la tesis, y trabajos de investigación, dependiendo del requisito de graduación, en caso de maestría o doctorado.

Además, el artículo 29 del reglamento mencionado anteriormente, indica los elementos que se consideraran para la evaluación de un título u otro estudios, a saber: **a) Denominación del Título, b) Plan de Estudios, c) Contenido de los cursos**, reflejado en los programas analíticos o en los sintéticos, **d) Duración e intensidad de los programas**, e) Área de conocimiento o especialidad que expresan el título, hipótesis, objetivos y contenido de la tesis de grado, **f) Perfil de ingreso** a la carrera, **g) Perfil de egreso** de la carrera y h) Disciplina, en el caso de licenciatura, o área de conocimiento o de especialidad, en el caso de título técnico o de postgrado, donde se concentre la mayor parte de los créditos.

## Consideraciones de la Comisión de Asuntos Académicos

La Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Académico, luego de valorar los hechos planteados y pruebas presentadas por el profesor Carlos Chen Cheng en su Recurso de Apelación contra la decisión de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios del Departamento de Ingeniería Industrial y Prevención Aeroportuaria, de la Facultad de Ingeniería, Campus, de negar la evaluación de su Título de **(Master en Project Management) certificado** por la Universidad Internacional Isabel I de Castilla, presenta las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto, el Título de **(Máster en Project Management) es certificado** por la Universidad Internacional Isabel I de Castilla, la formación de los estudios es impartida por la **Escuela de Negocios Europea de Barcelona**, Centro de formación inscrito en el Registro Estatal de Entidades de Formación. Cuyos Másters que imparte son Másters Profesionales y, por lo tanto, todas las titulaciones expedidas por dicha escuela son **títulos propios privados**, orientados al desarrollo profesional dentro del sector privado empresarial.  
<https://eneb.es/aviso-legal/>

Respecto al Proceso de Homologación y el Proceso de Evaluación, son dos procesos completamente distintos uno del otro y con fines totalmente diferentes; por lo que, si un título es homologado, no necesariamente tiene que ser evaluado.

Las universidades del territorio español tienen regulaciones establecidas sobre la expedición de **Títulos Oficiales y Títulos Propios**, de acuerdo con sus leyes, por consiguiente, se cita la regulación por la cual se rigen:

“El artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario establece que las universidades impartirán enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales, y podrán impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios.

En el caso de los **títulos universitarios de carácter oficial deberán inscribirse en el Registro de Universidades, Centros y Títulos**. Esta inscripción tendrá efectos constitutivos respecto de la creación de títulos universitarios oficiales y llevará aparejada la consideración inicial de título acreditado a los efectos legalmente establecidos. Podrán, igualmente, inscribirse otros títulos no oficiales a efectos informativos.

**Además de los títulos oficiales, las universidades pueden impartir títulos propios**, como parte de una **formación permanente** conformada para fortalecer la formación de los ciudadanos a lo largo de la vida, actualizando y ampliando sus conocimientos, sus capacidades y sus habilidades generales, específicas o multidisciplinares de los diversos campos del saber.

Hay enseñanzas de formación permanente que requieren una titulación universitaria previa y otras que no. Dentro del primer grupo, cuyo objetivo es la ampliación de conocimientos y competencias, la especialización y la actualización formativa de titulados universitarias, se pueden diferenciar los siguientes títulos:

- el **Máster de Formación Permanente** (con una carga de 60, 90 y 120 créditos ECTS),
- el Diploma de Especialización (con entre 30 y 59 créditos) y
- el Diploma de Experto (de menos de 30 créditos).

### Diferencias entre los títulos oficiales y los propios

• El artículo 8 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, establece que **la expedición** de los títulos de Graduada o Graduado, de Máster Universitario y de Doctora o Doctor a que conducen la superación de los créditos de los respectivos planes de estudios y la superación del programa de Doctorado, **se efectuará en nombre del Rey por la Rectora o el Rector** de la universidad en que se hubieren finalizado los estudios. Con el anterior Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establecía la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, antes de su sustitución por el RD 822/2021 se establecía que la expedición de estos títulos se realizará del modo que determine la universidad.

• A nivel de Máster, la **denominación** debe dejar claro a qué tipo de máster se hace referencia. Si el Máster es oficial, se denominará **Máster Universitario** en...

mientras que, si el Máster es un título propio de la universidad, se denominará **Máster de Formación Permanente** en... En el anterior RD 1393/2007, también se permitía a las universidades, en uso de su autonomía, impartir otras enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos distintos a los oficiales, sin que ni su denominación ni el formato en que se confeccionasen los correspondientes títulos pudiesen inducir a confusión con los títulos oficiales.

- En cuanto a su **aseguramiento de la calidad**, en las enseñanzas universitarias oficiales los títulos deberán someterse a procedimientos de evaluación externa de acuerdo con los Criterios y Directrices de Aseguramiento de Calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (European Standards and Guidelines for Quality Assurance of Higher Education, ESG). En el caso de los títulos propios, y en concreto de los másteres de formación permanente, el aseguramiento de la calidad es responsabilidad exclusiva de la propia universidad que los oferta, sin que haya supervisión de las agencias de calidad sobre los mismos.
- En cuanto al **acceso a los estudios de doctorado**, sólo los **másteres universitarios (oficiales)** dan acceso a este tipo de estudios. Los **másteres de formación permanente** no tienen los efectos oficiales ni de reconocimiento en la Función Pública que tienen los oficiales”.

En este sentido, según la Reglamentación Española, los Títulos Oficiales y Propios emitidos en España o en los países que conforman el **Espacio Europeo de Educación Superior (EEES)**, son organizados en horas, y/o en créditos, pero eso no quiere decir que un Título Propio sea un Título Oficial del nivel de Maestría.

El Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos (ECTS, por sus siglas en inglés) es una herramienta del **Espacio Europeo de Educación Superior (EEES)**, fundamental del proceso de Bolonia. Tiene como objetivo que los sistemas de educación nacional sean más compatibles a nivel internacional. Además, permiten que las calificaciones y cursos sean transparentes, flexibles y ayuden a los estudiantes en sus desplazamientos entre países y, por ende, facilitan el reconocimiento de los estudios y créditos cursados en una institución de educación superior en otro centro similar”.

8. Que, el Consejo Académico en su Reunión N°4-24, celebrado el 20 de marzo de 2024, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N°VA-CET-1114-2024, de 7 de marzo, de 2024.

Que por todo lo expuesto se,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión de la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios del Departamento de Ingeniería Industrial, Prevención y Aeroportuaria de la Facultad de Ingeniería, de negar la evaluación del **Título de Máster en Project Management** (Título Propio), del profesor Carlos Chen Cheng, con cédula de identidad personal No.N-19-1164, impartido por la **Escuela de Negocios Europea de Barcelona** y certificado por la **Universidad Internacional Isabel I de Castilla**, el 16 de septiembre de 2022, porque no cumple con los requisitos mínimos de maestrías ofertadas por la Universidad de Panamá. Además, que el Máster en mención es un **Título Propio**.

**SEGUNDO:** Que se cumpla el Artículo 224 del Estatuto de la Universidad de Panamá vigente.

**TERCERO: NOTIFICAR** al profesor **CARLOS CHEN CHENG** del resultado este Recurso de Apelación.

**CUARTO:** Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Estatuto Universitario y el Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios.

31. Se **APROBÓ** la **Resolución N°26-24 SGP**, que resuelve el Recurso de Apelación interpuesto, por el profesor **Carlos Chen Cheng**, con cédula de identidad personal N°N-19-1164, en contra de la Evaluación del Título de **Máster en Supply Chain Management**, impartido por la **Escuela de Negocios Europea de Barcelona y certificado por la Universidad Internacional Isabel I de Castilla**, España, el 24 de febrero de 2021, que indica:

### RESOLUCIÓN N°26-24 SGP

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**  
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

#### CONSIDERANDO:

1. Que, el 11 de noviembre de 2022, el profesor **CARLOS CHEN CHENG**, con cédula de identidad personal **N°N-19-1164**, solicitó la evaluación de su de su título de **Máster en Supply Chain Management**, impartido por la **Escuela de Negocios Europea de Barcelona** y certificado por la **Universidad Internacional Isabel I de Castilla**, España, el 24 de febrero de 2021.
2. Que, el 28 de marzo de 2023, la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios de la Facultad de Ingeniería, le comunicó al Vicerrector Académico, Doctor José Emilio Moreno, del dictamen de la Comisión, del tenor siguiente:

“Respetado Señor Vicerrector:

Para continuar con el trámite correspondiente, devolvemos los documentos recibidos en formato digital del peticionario que se detalla en el cuadro adjunto, con relación a la evaluación del título presentado.

No	Nombre	Cédula	Título
1	Carlos Chen Cheng	N-19-1164	Master en Supply Chain Management

La Comisión después de revisar el plan de estudio y sus contenidos concluye que el título mencionado no se puede evaluar en ninguna de las áreas de la Estructura Académica del Departamento de Ingeniería Industrial, Prevención y Aeroportuaria.

La documentación presentada por el peticionario muestra que el título fue expedido por la Escuela de Negocios Europea de Barcelona, reconocido como educación continua.

El título antes mencionado es considerado como, **“título propio” se trata de un programa formativo no oficial** con características similares a un máster oficial universitario. Su objetivo es la formación avanzada de carácter específico, con una clara orientación hacia la aplicación profesional.

Tal y como indica su nombre, **son exclusivos de cada universidad**, por lo que las normas que tiene que cumplir son menos estrictas.

Atentamente,

Profesora. María Lewis de Barrios (presidente), Profesor Eduardo Chung (miembro), Profesor Raúl Carranza (miembro)”.  
3. Que, el profesor **CARLOS CHEN CHENG**, el 27 de abril de 2023, interpuso Recurso de Reconsideración contra el dictamen de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios de la Facultad de Ingeniería.

4. Que, 24 de agosto de 2023, la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios de la Facultad de Ingeniería, da respuesta al Recurso de Reconsideración interpuesto por el profesor **CARLOS CHEN CHENG**, resolviendo lo siguiente:

“Respetado Señor Vicerrector:

**RECONSIDERACIÓN**

**ATENCIÓN A NOTA: VA-CET-3406-2023**

**FECHA RECEP.26-5-23**

En esta ocasión, devolvemos los documentos recibidos en formato físico del petionario (a) que se detalla en el siguiente cuadro, con relación a la solicitud del recurso de reconsideración de la **evaluación emitida por la comisión.**

**La Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios**, después de analizar cuidadosamente los documentos y la sustentación del recurso de reconsideración del petionario encuentra que se trata de un **título propio o título no oficial**, ofrecido como programa formativo por la **Escuela de Negocios Europea de Barcelona (ENEB)**, de alto rendimiento especializada en formación de Máster, reconocido y **avalado por la Universidad Internacional Isabel I de Castilla.**

Por lo tanto, se concluye, que el título en mención no puede ser ubicado en ninguna de las áreas de la **Estructura Académica del Departamento de Ingeniería Industrial, Prevención y Aeroportuaria.**

No.	Nombre	Cédula	Título	Observación
1	Carlos Chen Cheng	N-019-1164		título propio/título No oficial

Prof. María del C. Lewis de Barrios (presidente); Prof. Eduardo Chung (miembro); Prof. Raúl E. Carranza (miembro)”.

5. Que, el 2 de octubre de 2023, el profesor **CARLOS CHEN CHENG** interpuso Recurso de Apelación en contra del dictamen de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios de la Facultad de Ingeniería, que da respuesta al Recurso de Reconsideración.

6. **Que, en el referido escrito de “Recurso de Apelación”, en lo medular, el profesor CARLOS CHEN CHENG, pretende lo siguiente:**

La evaluación de su título de **Máster en Supply Chain Management**, impartido por la **Escuela de Negocios Europea de Barcelona** y certificado por la **Universidad Internacional Isabel I de Castilla**, España, el 24 de febrero de 2021.

7. **Que, en relación con lo planteado en el libelo del “Recurso de Apelación”, se presenta las consideraciones contenidas en el Informe N° VA-CET-1115-2024, de 29 de febrero, de 2024, emitido por la Comisión de Asuntos Académicos:**

“El interesado presenta evidencia de programa de contenido y título de Máster en Supply Chain Management, las cual se detallan:

“MÁSTER EN SUPPLY CHAIN MANAGEMENT  
Programación de contenidos

- BLOQUE 1. Supply chain management
- BLOQUE 2. Comercio
- BLOQUE 3. Comercio internacional
- BLOQUE 4. Coaching
- BLOQUE 5. Pnl (programación neurolingüística)
- BLOQUE 6. Gestión de personal y habilidades directivas
- BLOQUE 7. Ecommerce
- BLOQUE 8. Dirección financiera
- BLOQUE 9. Gestión de procesos y calidad
- BLOQUE 10. Gestión de almacenes



BLOQUE 11. Modelos de simulación y nuevas tecnologías  
NOTA MEDIA FINAL: 9,97  
Barcelona, a 27 de febrero de 2021.

Certificación expedida por la Universidad Internacional Isabel I de Castilla.

“La Universidad Internacional Isabel I de Castilla

Hace constar que

D. Carlos Chen Cheng  
Con DNI N-19-1164

Ha cursado los estudios correspondientes al Programa que figura en el dorso, **impartido por la Escuela de Negocios Europea de Barcelona y certificado** por la Universidad Internacional Isabel I de Castilla, con una duración de 1500 horas (equivalente a 60 ECTS).

Por lo que se expide la presente certificación  
**MÁSTER EN SUPPLY CHAIN MANAGEMENT”**

Que acredita haber superado con aprovechamiento las mencionadas enseñanzas,

En Burgos, a 24 de febrero de 2021.

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ISABEL I

Rector de la Universidad Isabel I  
Alberto Gómez Barahona”

Además, se presenta la transcripción del diploma Máster en Supply Chain Management:

“ENEB/Formamos a los mejores líderes  
Certifica que otorga el presente  
DIPLOMA

MÁSTER EN SUPPLY MANAGEMENT  
A

CARLOS CHEN CHENG

Quien ha superado todos los requisitos académicos establecidos en el programa.

Título expedido y acreditado por la Escuela de Negocios Europea de Barcelona,

**Centro de formación inscrito en el Registro Estatal de Entidades de Formación con el No. 8174,**

**Miembro de Confederación Española de Empresas de Formación** y con una duración de 1.500 horas lectivas.

Barcelona, 27 de febrero del 2021

Persona interesada

D. Jordi Faz Florensa, Director Académico de ENEB  
Dña Jessica García Rodríguez, Secretaria Académica”

La Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios de la Facultad de Ingeniería en su dictamen de recurso de reconsideración se mantiene en su decisión, del primer dictamen de que el título de Máster en Supply Chain Management es un título propio o título no oficial, expedido por la Escuela de Negocios Europea de Barcelona (ENEB).

Las certificaciones presentadas por el interesado evidencia que se trata de certificaciones expedida por el centro de formación continua de la Escuela de negocios Europea de Barcelona avalada por la Universidad Internacional Isabel I de Castilla.

### Marco Normativo

En primer lugar, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 220 del Estatuto Universitario, que manifiesta que los títulos obtenidos en la Universidad de Panamá o en otras universidades o instituciones de nivel superior ya sea nacional o extranjeras, utilizados para concursos, ascensos de categorías o reclasificación, sólo serán considerados si han sido debidamente evaluados y se haya determinado el área o áreas de especialidad o de conocimiento de las mismas de acuerdo a la estructura académica de las Facultades.





Por otro lado, el artículo 325 del Estatuto de la Universidad de Panamá dice:

*“Los procesos de reconocimiento de Títulos y otros estudios serán administrados por la Secretaría General de la Universidad de Panamá, según los reglamentos correspondientes y tomando en cuenta lo siguiente:*

*(...) a. La **evaluación** es un proceso mediante el cual se realiza una revisión detallada de títulos y otros estudios, basándose para ello en la relación entre el título, los contenidos de los cursos, su sistema de evaluación, los créditos asignados, así como la duración e intensidad de dichos estudios, con el propósito de darle puntuación para efectos académicos en la Universidad de Panamá”. (la negrita es nuestra)*

Así mismo, los Artículos 1 y 2 del Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios, indican el propósito y define que se entiende por Evaluación de Títulos y Otros Estudios. En ese sentido, la evaluación de títulos y otros estudios es un procedimiento que tiene como propósito **realizar una revisión detallada del título** u otros estudios del solicitante, a fin de establecer el área de conocimiento o especialidad de este y asignarle la puntuación correspondiente para efectos académicos. Igualmente, es requisito exigido por la Universidad de Panamá para poder participar en: a) Concurso de Banco de Datos, b) Nombramiento por Resolución, c) Concursos Formales para Profesor Regular, d) Reclasificaciones y e) Ascensos de Categoría.

Concatenado a los artículos anteriores, cabe resaltar el artículo 15, literal d), del mismo reglamento el cual manifiesta que, para la evaluación de un título u otros estudios, **se examinará el plan de estudios, los programas analíticos o sintéticos de las asignaturas, el número de créditos**, la tesis, y trabajos de investigación, dependiendo del requisito de graduación, en caso de maestría o doctorado.

Además, el artículo 29 del reglamento mencionado anteriormente, indica los elementos que se consideraran para la evaluación de un título u otro estudios, a saber: **a) Denominación del Título, b) Plan de Estudios, c) Contenido de los cursos**, reflejado en los programas analíticos o en los sintéticos, **d) Duración e intensidad de los programas**, e) Área de conocimiento o especialidad que expresan el título, hipótesis, objetivos y contenido de la tesis de grado, **f) Perfil de ingreso** a la carrera, **g) Perfil de egreso** de la carrera y h) Disciplina, en el caso de licenciatura, o área de conocimiento o de especialidad, en el caso de título técnico o de postgrado, donde se concentre la mayor parte de los créditos.

#### **Consideraciones de la Comisión de Asuntos Académicos**

La Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Académico, luego de valorar los hechos planteados y pruebas presentadas por el profesor Carlos Chen Cheng en su Recurso de Apelación contra la decisión de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios del Departamento de Ingeniería Industrial y Prevención Aeroportuaria, de la Facultad de Ingeniería, Campus, de negar la evaluación de su Título de **Máster en Supply Chain Management (Título propio)**, impartido por la **Escuela de Negocios Europea de Barcelona y certificado** por la **Universidad Internacional Isabel I de Castilla**, presenta las siguientes consideraciones:

**Si bien es cierto**, el Título de **Máster en Supply Chain Management es certificado** por la Universidad Internacional Isabel I de Castilla, la formación de los estudios es impartida por la **Escuela de Negocios Europea de Barcelona**, Centro de formación inscrito en el Registro Estatal de Entidades de Formación. Cuyos Másters que imparte son Másters Profesionales y, por lo tanto, todas las titulaciones expedidas por dicha escuela son **títulos propios privados**, orientados al desarrollo profesional dentro del sector privado empresarial. <https://eneb.es/aviso-legal/>

Respecto al Proceso de Homologación y el Proceso de Evaluación, son dos procesos completamente distintos uno del otro y con fines totalmente diferentes; por lo que, si un título es homologado, no necesariamente tiene que ser evaluado.

Las universidades del territorio español tienen regulaciones establecidas sobre la expedición de **Títulos Oficiales y Títulos Propios**, de acuerdo con sus leyes, por consiguiente, se cita la regulación por la cual se rigen:

“El artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario establece que las universidades impartirán enseñanzas conducentes a la

obtención de títulos universitarios oficiales, y podrán impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios.

En el caso de los **títulos universitarios de carácter oficial deberán inscribirse en el Registro de Universidades, Centros y Títulos**. Esta inscripción tendrá efectos constitutivos respecto de la creación de títulos universitarios oficiales y llevará aparejada la consideración inicial de título acreditado a los efectos legalmente establecidos. Podrán, igualmente, inscribirse otros títulos no oficiales a efectos informativos.

**Además de los títulos oficiales, las universidades pueden impartir títulos propios**, como parte de una **formación permanente** conformada para fortalecer la formación de los ciudadanos a lo largo de la vida, actualizando y ampliando sus conocimientos, sus capacidades y sus habilidades generales, específicas o multidisciplinares de los diversos campos del saber.

Hay enseñanzas de formación permanente que requieren una titulación universitaria previa y otras que no. Dentro del primer grupo, cuyo objetivo es la ampliación de conocimientos y competencias, la especialización y la actualización formativa de titulados y tituladas universitarias, se pueden diferenciar los siguientes títulos:

- el **Máster de Formación Permanente** (con una carga de 60, 90 y 120 créditos ECTS),
- el Diploma de Especialización (con entre 30 y 59 créditos) y
- el Diploma de Experto (de menos de 30 créditos).

#### **Diferencias entre los títulos oficiales y los propios**

- El artículo 8 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, establece que **la expedición** de los títulos de Graduada o Graduado, de Máster Universitario y de Doctora o Doctor a que conducen la superación de los créditos de los respectivos planes de estudios y la superación del programa de Doctorado, **se efectuará en nombre del Rey por la Rectora o el Rector** de la universidad en que se hubieren finalizado los estudios. Con el anterior Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establecía la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, antes de su sustitución por el RD 822/2021 se establecía que la expedición de estos títulos se realizará del modo que determine la universidad.
- A nivel de Máster, la **denominación** debe dejar claro a qué tipo de máster se hace referencia. Si el Máster es oficial, se denominará **Máster Universitario** en..., mientras que, si el Máster es un título propio de la universidad, se denominará **Máster de Formación Permanente** en... En el anterior RD 1393/2007, también se permitía a las universidades, en uso de su autonomía, impartir otras enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos distintos a los oficiales, sin que ni su denominación ni el formato en que se confeccionasen los correspondientes títulos pudiesen inducir a confusión con los títulos oficiales.
- En cuanto a su **aseguramiento de la calidad**, en las enseñanzas universitarias oficiales los títulos deberán someterse a procedimientos de evaluación externa de acuerdo con los Criterios y Directrices de Aseguramiento de Calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (European Standards and Guidelines for Quality Assurance of Higher Education, ESG). En el caso de los títulos propios, y en concreto de los másteres de formación permanente, el aseguramiento de la calidad es responsabilidad exclusiva de la propia universidad que los oferta, sin que haya supervisión de las agencias de calidad sobre los mismos.
- En cuanto al **acceso a los estudios de doctorado**, sólo los **másteres universitarios (oficiales)** dan acceso a este tipo de estudios. Los **másteres de formación permanente** no tienen los efectos oficiales ni de reconocimiento en la Función Pública que tienen los oficiales”.



En este sentido, según la Reglamentación Española, los Títulos Oficiales y Propios emitidos en España o en los países que conforman el **Espacio Europeo de Educación Superior** (EEES), son organizados en horas, y/o en créditos, pero eso no quiere decir que un Título Propio sea un Título Oficial del nivel de Maestría.

El Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos (ECTS, por sus siglas en inglés) es una herramienta del **Espacio Europeo de Educación Superior** (EEES), fundamental del proceso de Bolonia. Tiene como objetivo que los sistemas de educación nacional sean más compatibles a nivel internacional. Además, permiten que las calificaciones y cursos sean transparentes, flexibles y ayuden a los estudiantes en sus desplazamientos entre países y, por ende, facilitan el reconocimiento de los estudios y créditos cursados en una institución de educación superior en otro centro similar”.

8. Que, el Consejo Académico en su Reunión N°4-24, celebrado el 20 de marzo de 2024, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N°VA-CET-1115-2024, de 29 de febrero, de 2024.

Que por todo lo expuesto se,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión de la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios del Departamento de Ingeniería Industrial, Prevención y Aeroportuaria de la Facultad de Ingeniería, de **negar** la evaluación del **Título de Máster en Supply Chain Management** (Título Propio), del profesor **CARLOS CHEN CHENG**, con cédula de identidad personal **N°N-19-1164**, impartido por la **Escuela de Negocios Europea de Barcelona** y certificado por la **Universidad Internacional Isabel I de Castilla**, el 24 de febrero de 2021, porque no cumple con los requisitos mínimos de maestrías ofertadas por la Universidad de Panamá. Además, que el Máster en mención es un **Título Propio**.

**SEGUNDO:** Que se cumpla el Artículo 224 del Estatuto de la Universidad de Panamá vigente.

**TERCERO: NOTIFICAR** al profesor **CARLOS CHEN CHENG** del resultado este Recurso de Apelación.

**CUARTO:** Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Estatuto Universitario y el Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios.

#### CORRESPONDENCIA

32. Se **APROBÓ** remitir a la Comisión de Asuntos Académicos el **Recurso de Apelación** de la Profesora **Daysi Núñez**, con cédula de identidad personal N°8-273-501, en contra de la Resolución N°1-24, aprobada en el Consejo de Centros Regionales, celebrada el 23 de enero de 2024, relacionada al resultado del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Gestión de los Servicios de Enfermería y Salud, en la Facultad de Enfermería, en el Centro Regional Universitario de Bocas del Toro.

33. Se **APROBÓ** remitir a la Comisión de Asuntos Académicos el **Recurso de Apelación** de la Ing. **Mari Carmen González**, con cédula de identidad personal N°8-877-2397, en contra del resultado emitido por la Comisión de Reválida, Homologación de Títulos





y Otros Estudios, de la Facultad de Ingeniería, del título de **Doctorado en Gerencia**, obtenido en la Universidad del Caribe.

34. Se **APROBÓ** remitir a la Comisión de Asuntos Académicos, el **Recurso de Apelación** de la Profesora **Carmen L. Gerald Barría**, con cédula de identidad personal N°8-246-89, en contra del resultado emitido por la Comisión de Reválida, Homologación de Títulos y Otros Estudios, de la Facultad de Humanidades, del título de Maestría en Administración de Empresas con Énfasis en Recursos Humanos, obtenido en la ULACIT.
35. Se **APROBÓ** remitir a la Comisión de Asuntos Académicos, el **Recurso de Apelación** del Profesor **Luis Samudio Barría**, con cédula de identidad personal N°8-724-1062, en contra de la falta de pronunciamiento de la Ejecutoria: Perfeccionamiento Académico-XXX Congreso Científico Nacional-2021, por la Comisión de Ejecutorias de la Facultad de Economía.
36. Se **APROBÓ** remitir a la Comisión de Asuntos Académicos, el **Recurso de Apelación** del Profesor **Luis Samudio Barría**, con cédula de identidad personal N°8-724-1062, en contra de los resultados de ejecutorias, por la Comisión de Evaluación de Ejecutorias de la Facultad de Economía.
37. Se **APROBÓ** remitir a la Comisión de Asuntos Académicos, el **Recurso de Apelación** de la señora **Gabriella Sieiro Berbey**, con cédula de identidad personal N°8-958-2262, en contra de la reválida del título en Psicología, de La Florida State University, realizada por la Comisión de Reválida, de la Facultad de Psicología.

**UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**  
**SECRETARÍA GENERAL/PARLAMENTARIAS**  
**22 DE MARZO DE 2024/IBETH**

